

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Visto el expediente promovido por Mariano Aloy y Sanchis, Mariano Aloy y Palanca, José Fenollosa y Tomás y demás consortes, vecinos de Bétera, en solicitud de indulto de las multas y demás responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados por la Audiencia de Valencia en causa sobre malversacion de caudales y establecimiento de un arbitrio sin autorizacion, siendo individuos del Ayuntamiento de dicho pueblo:

Considerando que, segun informa el Tribunal, los interesados son todos de buena conducta, y que al cometer el delito lo hicieron por una apreciacion errónea, invirtiendo fondos que no figuraban en el presupuesto como un arbitrio en atenciones del vecindario, sin tener en cuenta las disposiciones legales á que debian sujetarse:

Considerando que si bien no puede servirles de exculpacion en la esfera legal el desconocimiento de sus preceptos, merece tenerse en cuenta en la de la clemencia; tanto más, cuanto que aparece justificada la expresada inversion de fondos en provecho del pueblo:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á los referidos Mariano Aloy y Sanchis y consortes el indulto de las penas pecuniarias á que fueron sentenciados.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado el más antiguo de la Audiencia de Madrid, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, conforme á lo dispuesto en el art. 144 de la ley provi-

sional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Narciso Lopez y Lopez.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

SEGUNDA SECCION.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º
Núm. 112.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de una yegua, pelo negro, alzada seis cuartas y media, de seis años, con una estrella en la frente y otra en el hocico, herrada, que desapareció la tarde del 23 del pasado mes, con aparejo y sin cabezon ni brida, del término de Barajas de Madrid, á cuya autoridad local será entregada caso de ser habida.

Madrid 8 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 13 del mes de Febrero próximo pasado, comunica á esta Administracion económica la circular siguiente:

«La Direccion general de Contribuciones, en circular de 20 de Enero último, ha comunicado á V. S. la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 20 de Diciembre anterior, referente á compensaciones de débitos del impuesto personal con haberes que se adeuden á individuos del clero, corporaciones é institutos religiosos y demás clases que perciban sueldos, haberes ó asignaciones del Estado.

Dictadas por la expresada Direccion las disposiciones que por su parte ha estimado conducentes al cumplimiento de dicha orden, ha acordado esta de mi cargo, por lo que á ella incumbe, las reglas siguientes:

1.º Los particulares ó corporaciones á que se refieren las disposiciones de la

orden de 20 de Diciembre, y á quienes convenga hacer uso de la facultad que se les concede, solicitarán la compensacion por medio de instancia que dirigirán al Jefe de la Administracion económica de la provincia donde radique el pago de sus haberes. En dicha solicitud se hará constar la provincia y pueblo donde el solicitante conste matriculado como contribuyente por el impuesto personal.

Los individuos del clero dirigirán sus solicitudes al Jefe de la Administracion económica de la provincia en que residan, expresando además del requisito indicado en el párrafo anterior la diócesis en que ejerzan ó á que estén adscritos.

2.º Las Administraciones económicas, con presencia de dichas solicitudes, abrirán los oportunos expedientes á los individuos, clases ó corporaciones respectivas, en los cuales se hará constar:

Primero. Si el interesado es contribuyente por la misma provincia ó por otra ú otras, y en el primer caso, la cantidad que adeude al Tesoro por cuotas del impuesto personal.

Segundo. Si tiene créditos devengados y no percibidos por haberes ó asignaciones personales á cargo del Estado, y el importe de ellos.

Tercero. Si los créditos devengados están afectos en todo ó en parte á otras obligaciones; y

Cuarto. Si ha justificado el juramento de fidelidad á la Constitucion de 1869, como se exige en la orden de 20 de Diciembre.

3.º Cuando los reclamantes contribuyan en distinta provincia de la en que sean acreedores al Tesoro, las Administraciones económicas oficiarán á las que corresponda para que libren certificaciones arregladas al modelo núm. 1.º de los débitos individuales que consten contraídos en cuentas contra los interesados, corporaciones ó clases respectivas por el indicado concepto de cuotas del impuesto personal.

4.º Conocidas las cantidades compensables, se abrirá una liquidacion, segun modelo núm. 2.º, y se procederá á la compensacion aplicando á ella la suma necesaria de los haberes líquidos devengados y no satisfechos.

5.º Cuando se trate de individuos ó clases del clero, las Administraciones económicas de las provincias donde deba tener efecto la compensacion, si en ellas fuesen también contribuyentes los interesados, y con presencia de sus solicitudes, extenderán certificaciones arregladas al modelo núm. 3.º, reclamándolas en otro caso de la que deba expedirlas.

En cualquiera de dichos casos, la Administracion económica en que radique el expediente pasará las certificaciones con decreto marginal á la diocesana respectiva para que á su vez, reconocidos los antecedentes que obran en su poder, certifique si los interesados reclamantes tienen haberes devengados y no percibidos en cantidad líquida suficiente á la ne-

cesaria para la compensacion, demostrando la proporcion en que deban aplicarse á cubrirla.

6.º Las operaciones que deberán practicarse para formalizar las compensaciones serán, á saber:

Se extenderá una certificacion arreglada al modelo núm. 4.º por el haber líquido de cada una de las mensualidades que en todo ó en parte deba ser aplicado á la compensacion con el conocimiento y conformidad de los interesados.

Se dará ingreso al importe de estas certificaciones con aplicacion al impuesto personal, cuando la operacion deba completarse en la misma provincia, ó como movimiento de fondos cuando los interesados sean contribuyentes por otra ú otras provincias, remitiendo en este caso á las Administraciones económicas respectivas las cartas de pago circunstanciadas para que en ellas se formalice el ingreso correspondiente por impuesto personal y la salida por movimiento de fondos. Las cartas de pago por dicho impuesto que deban enviarse á las Administraciones en que radiquen los expedientes, lo serán por el correo más próximo á la fecha de su expedicion.

Se conservarán en Caja, facturadas por clases y meses, las certificaciones de compensacion y las cartas de pago del impuesto personal mientras llegue el caso de satisfacerse las nóminas respectivas, entregándose entónces como parte del importe de los mandamientos de pago.

Se entregará á los interesados ó á sus apoderados la certificacion respectiva en equivalencia del metálico que les corresponda, y se recogerá la carta de pago, á cuyo pie firmarán unos ú otros el recibo de la certificacion, además de hacerlo en la partida correspondiente de la nómina.

Y por último, se unirán al mandamiento las cartas de pago, facturándolas cuando haya de acompañarse más de una á cada nómina.

7.º Los haberes, una vez afectos á la compensacion, no podrán ser dados de baja en la nómina correspondiente, aun cuando los interesados dejasen de presentarse ó fallecieren ántes de verificarse el pago. En estos casos, los pagadores respectivos suscribirán las partidas de las nóminas en virtud de autorizacion oficial del Jefe de la Administracion económica, recogiendo y conservando en su poder á disposicion de los interesados las certificaciones correspondientes.

8.º Cuando los haberes comprendidos en el caso de la regla anterior lo fueren sólo por una parte del líquido, se reintegrará por el pagador el sobrante metálico que habrá de devolver, y su importe será alta á favor del interesado en el haber líquido de la nómina siguiente.

9.º Los recibos individuales del impuesto personal correspondientes á los interesados que obraren en las Administraciones respectivas se conservarán en ellas, anotándoles la circunstancia que acredite la cantidad compensada. Los que

estuvieren en poder de los Ayuntamientos se reclamarán para dicho efecto.
 10. Mientras existan en caja las certificaciones de compensacion, se hará constar el número é importe de ellas en la clasificacion de existencias de las cuentas de Caja y en las actas de arqueo semanales.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y corporaciones á quienes corresponde.
 Madrid 6 de Marzo de 1871.—Olegario de Andrade.

Número 1.º

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE _____

IMPUESTO PERSONAL.

D. _____ JEFE DE LA INTERVENCION
 DE ESTA ADMINISTRACION ECONOMICA.

CERTIFICO: Que segun resulta de los antecedentes que obran en esta Administracion económica, D. _____ consta matriculado como contribuyente por el impuesto personal en el pueblo de _____ y es deudor al Tesoro por cuotas correspondientes al mismo de la cantidad de _____ pesetas, á saber:

PESETAS.

Por el reparto del año económico de 1868-69.....
 Por el id. de 1869-70.....

Y para que conste y pueda acreditarlo en la Administracion económica de la provincia de _____ donde tiene solicitada la compensacion con arreglo á la orden de 20 de Diciembre de 1869, expido la presente, con el V.º B.º del Jefe de la de esta en _____ á _____ de _____ de mil ochocientos setenta y uno.

V.º B.º
 El Jefe de la Administracion. El Jefe de la Intervencion.

(Sello de la Administracion.)

Número 2.º

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE _____

IMPUESTO PERSONAL.

LIQUIDACION de las cantidades á compensar por D. N. T. (se expresará el nombre y la clase á que pertenezca el interesado) por las cuotas del impuesto personal que adeuda al Tesoro en el pueblo de _____ provincia de _____ á saber:

CARGO.

PESETAS.

Por el reparto del año de _____ segun consta de (la matricula de esta provincia, ó de certificacion librada por la Administracion de _____).....

207

DATA.

Por haberes devengados, cuyo pago se aplica á la compensacion, y de que se expiden certificaciones, á saber:

Por los del mes de Mayo de 1870, al respecto de 1.500 pesetas anuales, con descuento del 10 por 100 por impuesto transitorio y de la tercera parte líquida por retencion..... 75

Por los de Junio, con iguales deducciones..... 75

Por parte de los de Julio..... 57

207

Igual.

En _____ á _____ de _____ de 1871.

ESTÁ CONFORME:
 El Jefe de la Intervencion.

El Jefe de la Administracion económica.

Número 3.º

D. _____ JEFE DE LA INTERVENCION
 DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA.

(FECHA.)

A la Administracion diocesana de _____ para que certifique á continuacion haber liquidado los sueldos correspondientes al interesado aplicables á la compensacion del impuesto personal.

CERTIFICO: Que segun resulta de los antecedentes que obran en esta Administracion económica, D. _____ Cura (ó lo que sea) de _____ en la Diócesis de _____, consta matriculado como contribuyente por impuesto personal en el pueblo de _____ y es deudor al Tesoro por cuotas correspondientes al mismo, de la cantidad de *doscientas siete pesetas*, á saber:

Pesetas.

Por el reparto del año económico de 1868-69..... 87
 Por el id. de 1869-70..... 120

207

Y para que conste y obre los efectos correspondientes expido la presente con el V.º B.º del Jefe de esta Administracion económica en _____ á _____ de _____ de mil ochocientos setenta y uno.

(Sello de la Administracion económica.)

V.º B.º

El Jefe de la Administracion.

El Jefe de la Intervencion.

D. _____ ADMINISTRADOR DIOCESANO
 DE _____

CERTIFICO: Que reconocidos los antecedentes que obran en esta Administracion de mi cargo resulta que D. _____ Cura (ó lo que sea) de _____ tiene devengados y no percibidos hasta la fecha haberes suficientes para la compensacion de las cantidades que adeuda al Tesoro por cuotas del impuesto personal, segun la precedente certificacion, y que á dicho fin corresponda aplicar las cantidades que se expresan á continuacion:

Pesetas.

Por haberes devengados en Mayo de 1870, al respecto de 1.500 pesetas anuales, con deduccion del 10 por 100 por impuesto transitorio y de la tercera parte líquida por retencion..... 75

Por los de Junio con iguales deducciones..... 75

Por parte de los de Julio..... 57

207

Y para que conste y obre los efectos correspondientes en la Administracion económica de _____ á la que en virtud del precedente acuerdo se remite, expido la presente certificacion en _____ á _____ de _____ de mil ochocientos setenta y uno.

(Sello de la oficina.)

El Administrador diocesano.

Número 4.º

HABERES EN COMPENSACION AL IMPUESTO PERSONAL.

CLASE _____

MES DE JULIO DE 1870.

D. _____ JEFE DE LA INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA.

CERTIFICO: Que seguido expediente en esta Administracion á instancia de D. _____ (se expresará la clase á que corresponda el interesado) para compensar con sus haberes devengados lo que adeuda al Tesoro por cuotas del impuesto personal que le fueron señaladas en el pueblo de _____ provincia de _____ formada la correspondiente liquidacion y acreditado el juramento exigido por la órden de S. A. el Regente del Reino fecha 20 de Diciembre de 1870, resulta que corresponde aplicar á dicha compensacion por } el completo } del haber líquido que le corresponde percibir de la mensualidad de Julio de 1870, la cantidad de cincuenta y siete pesetas, á saber:

	Pesetas.
Haber integro al respecto de 1.500 pesetas anuales	125
Deducciones. { Por el 10 por 100 de impuesto transitorio. 12,50	
{ Por retencion de la tercera parte líquida. 37,50	
	50
Resto á su favor que percibirá en metálico.	18
	68
Líquido aplicable á la compensacion..	57

Y para que conste, pueda formalizarse el ingreso en virtud de cargarme, cuyo número de intervencion se anotará á continuacion, y sirva de resguardo en su dia al interesado, expido la presente en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Contabilidad en órden de trece de Febrero con el V.º B.º del Jefe de esta Administracion y el conocimiento y conformidad del interesado en _____ á _____ de _____ de mil ochocientos setenta y uno.

V.º B.º

El Jefe de la Administracion.

El Jefe de la Intervencion.

Con mi conocimiento y conformidad.
El interesado.

(Sello de la Administracion.)

Expedido cargarme número de intervencion.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 17 de Marzo de 1869, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Pontevedra á Cangas, y seccion de Marin á este último punto, cuyo presupuesto de contrata asciende á 404.567 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Pontevedra á Cangas y seccion de Cangas á Marin, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 6 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Cangas de Onis á la de Palencia á Tinamayor, cuyo presupuesto es de 2.288.111 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 114.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Cangas de Onis á la de Palencia á Tinamayor, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta en licitacion oral la adquisicion de 100 seras de esparto para el movimiento de almacenes en el referido Establecimiento.

1.º La Hacienda pública contrata en licitacion oral la adquisicion de 100 seras de esparto con destino al movimiento de los almacenes de la Fábrica de tabacos de Madrid.

2.º Las 100 seras expresadas han de ser de esparto doble, iguales en un todo en dimensiones, calidad y construccion á la muestra que estará de manifiesto en dicho Establecimiento y se exhibirá en el acto del remate.

3.º El contratista se obliga á presentar en la portería de este Establecimiento las referidas seras en el término de 15 dias, contados desde que se le comunique al rematante la aprobacion del servicio.

4.º Dichas seras se reconocerán á su ingreso en la Fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe de la misma, y las que no reunan las condiciones que se estipulan serán desechadas y las retirará en el acto el contratista.

5.º El contratista se obliga á reponer en el término de ocho dias las seras que le fueren desechadas.

6.º Si el contratista dejara de presentar las seras que se contratan en el término que determina la condicion 4.ª y no repusiera las desechadas en el que se establece por la 5.ª, el Sr. Administrador Jefe del Establecimiento procederá á su compra á perjuicio del contratista, que será responsable de los gastos que se ocasionen con tal motivo, así como del sobreprecio á que resulten, á lo cual queda obligada la fianza y sus bienes, entendiéndose que renuncia para este efecto todo fuero ó privilegio particular.

7.º La subasta tendrá efecto el dia 20 de Marzo corriente, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, quien presidirá el acto asociado del señor Contador y del Notario de este Establecimiento.

8.º En dicho dia, desde la una á la una y media, se admitirán por la Junta las proposiciones que hiciesen los licitadores á viva voz en mejora del tipo de tres pesetas 66 céntimos cada una sera, tomando nota de ellas el actuario de la subasta y adjudicándose al que resulte como mejor postor dada la una y media.

9.º Las proposiciones se referirán á la baja por céntimos de peseta y unidad en cada una de las 100 seras que se contratan.

10.º Para hacer proposicion se ha de presentar documento que justifique haber depositado en la Pagaduría de este Establecimiento la cantidad de 70 pesetas, que se devolverán terminado el acto del remate á todos los licitadores, á excepcion de aquel á cuyo favor hubiese sido adjudicado, que se conservará en concepto de fianza.

11.º A los ocho dias de admitidas en la Fábrica las seras y no resultando responsabilidad al contratista, se le abonará

su importe por la pagaduría de la misma, devolviéndosele al propio tiempo la fianza.

12. Forman parte integrante del presente pliego como insertas en el mismo cuantas formalidades establece el real decreto de 27 de Febrero é Instuccion de 15 de Setiembre de 1852, á excepcion de la parte relativa á las solemnidades del acto del remate.

13. Todas las cuestiones que se suscitén respecto de este contrato se resolverán por la vía administrativa, y la responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo á que se refiere el art. 11 de la ley de contabilidad.

14. El acta del remate surtirá los efectos del otorgamiento de escritura para los efectos de este contrato.

15. El remate no será válido ni causará efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobacion del mismo de la Direccion general de Rentas.

Madrid 28 de Enero de 1871.—Ignacio Escobar.

Se aprueba el presente pliego de condiciones. Madrid 3 de Febrero de 1871.—Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por mi el actuario y dictada en autos á instancia de D. Julio Bolumburu contra D. Antonio Lopez y Lopez, como Director del Banco Hipotecario Español, sobre pago de S.260 reales, importe de varios muebles que compró al primero, se cita, llama y emplaza por segunda vez al referido Lopez para que en el término de ocho dias comparezca en la Audiencia de este Juzgado, desde las doce de la mañana hasta las dos de su tarde, á reconocer la cuenta factura de deber de fecha 28 de Agosto de 1869.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El actuario, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada ante el Escribano numerario del mismo D. Pablo Gargantiel en los autos del concurso de acreedores de D. Gumersindo Iglesias y Barcones, se cita á los acreedores interesados en el mismo para que concurran á junta general el dia 20 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de que con conocimiento del estado del concurso, de la muerte del concursado, de la renuncia del representante de los acreedores D. Mateo la Riva y del desistimiento de la representacion de este don Eusebio Casaes y Castro, se acuerde lo que más pueda importar á los intereses del concurso, en la inteligencia que constituirá acuerdo lo que se delibere por la mayoría de los acreedores que asistan al acto, parando á todos el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Juez, Cantera.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Acreedores.

D. Isidro Elguero.—D. Bonifacio Valdepeñas.—Doña Lucía Vargas.—D. Mateo de la Riva por sí y como cesionario de varios acreedores.—Doña Concepcion Brazategui.—D. Francisco de Borja y en su nombre el Procurador D. Manuel M. Peña.—Doña María Jimeno, representada por D. José Madrid.—D. Eusebio Nieves.—D. Epifanio Sanchez Ocaña.—D. Roque Labajos.—D. Antonio Moreno.—D. Manuel Moratel.—D. Manuel Lopez Rego.—D. Valentin Guerrero.—D. José Godino.—D. Eugenio Romillo, representado por D. Faustino Ciria.—La Zaragoza, su propietario D. Faustino Ciria.—D. Julian Hiruela.—Sr. Pilombert, representado por D. Manuel Aguilár.—D. José del Rio, representado por su hijo D. José.—D. Juan Barbajero.—D. Sebastian Baidés.—D. Manuel Iglesias.—Señora viuda de Robledano.—Sr. Moreno, de Aranjuez.—D. Manuel Capilla.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se cita, llama y emplaza por primera vez á Bernardo Alvarez, de oficio aguador, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto, se presente en el referido Juzgado del Hospicio y Escribania de D. Francisco de Lanzas, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas reales, á la hora de despacho, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves á José Rubio Ponce el dia 11 del corriente.

Madrid 27 de Febrero de 1871.—El Escribano, Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza á José María Losada, agente de Orden público que era en 1.º de Noviembre del año anterior bajo el número 205, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente ante el Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á fin de ampliar un parte que tiene dado como tal agente y declarar acerca del hecho que denunció, bajo apercibimiento que de no hacerlo le podrá resultar perjuicio.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Escribano, La Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza por este edicto y primer pregon á D. Joaquín Blanco Gonzalez, de esta vecindad, que vivió en la calle del Sur, núm. 12, y posteriormente en la del Ancora, núm. 7, y en la actualidad se ignora su paradero, Director del periódico *La Lucha*, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la

Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve, como responsable de los articulos insertos en el núm. 15 del citado periódico correspondiente al dia 26 de Enero último, injuriosos á la persona de S. M. el Rey D. Amadeo I y á la del Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Madrid 5 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente haber sido declarado en concurso necesario el señor don Francisco Narvaez y Larrinaga, Conde de Yumury, y se llama á sus acreedores á fin de que se presenten dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa criminal pendiente en el mismo por tentativa de robo, se cita y llama á las personas á quienes pertenezcan una yegua castaña, de un metro 37 centímetros, de diez á once años, con estrella, calzada muy bajo del pié izquierdo, con bigote y algunos lunares blancos en los costillares á consecuencia del roce de los atalajes; un albardón viejo con un pechero ya usado de seda, una cincha de las comunes usada, estribos de madera de la clase de los zuecos en buen uso, acciones de correas negras usadas, una sudadera de tela de colchon remendada, una manta de muestra usada y una capa vieja de paño con embozos afelpados y contraembozos de tela de cuadrillos con broches pequeños de metal; para que en término de diez dias se presenten á reclamarlos en dicho Juzgado.

Getafe 2 de Marzo de 1871.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz Castaño.—El Escribano, Manuel Piniella.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á Celedonio Najera, albañil, que en el mes de Setiembre del año 1869 vivía en Madrid, calle del Sombrerete, núm. 4, cuarto tercero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal que se sigue con motivo del robo ejecutado á José Marcos y Manuel Perales, vecinos de Villaverde; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 3 de Marzo de 1871.—Rafael María Ruiz Castaño.—Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y por la Escribania del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra D. Manuel Iglesias Alvarez, Comisionado de apremio por pagos de plazos vencidos de bienes del Estado, por estafa de cierta suma á D. Basilio Rivas, de esta vecindad, en cuya causa fué acordada la detencion del D. Manuel Iglesias Alvarez con objeto de recibirle la declaracion indagatoria acordada en la mencionada causa, é ignorándose su paradero, se ha acordado publicar este anuncio, por el cual se encarga á todas las autoridades y funcionarios públicos del Reino procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado en concepto de detenido con el fin indicado.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Marzo de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de paz de Navacerrada.

Para pago al Ayuntamiento de Cercedilla se sacan á pública subasta dos casas sitas en esta villa, en la forma siguiente:

Una en la calle de Potaje, señalada con el núm. 2, de dos pisos, la cual ha sido tasada en 2.125 pesetas.

Otra casa á la plazuela de la Taberna, con sus accesorios de cocedero y huerto, la cual se ha tasado en 4.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 23 del corriente, de diez á doce en punto de su mañana, en el Juzgado municipal de esta villa, debiendo advertir que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Navacerrada 1.º de Marzo de 1871.—El Juez municipal, Mariano de la Rubia.—Por su mandado, el Secretario, Juan Serrano Vazquez.

AYUNTAMIENTOS.

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.

Distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un fardo que contiene varias piezas de percal que la noche del dia 4 del actual fué depositado en esta Alcaldía popular de mi cargo por D. Benito Garcia, por haber sido abandonado por un jóven que lo conducía en la calle de Atocha, frente al Ministerio de Fomento. La persona que se crea con derecho al mismo puede presentarse todos los dias desde la hora de las diez de la mañana á cuatro de la tarde, al local de la Alcaldía popular del distrito de la Audiencia, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3, piso principal, en donde dando las señas y haciendo la reclamacion oportuna le será entregado.

Madrid y Marzo 6 de 1871.—El Alcalde popular, Vicente Tabernilla.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.